

505 5859/11 +

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA AT

Expediente núm. 3.554.
Contra Mariano Cantarero Luis

de

Ferrer.

Legajo N.º 116



Juez Instructor designado D.

Jacinto García

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

10.11.37

Fecha de remisión a la

Fernando Regisno

5.ª División Orgánica

13 NOV. 1939

1
Agencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Mariano Cantarero Luis
vecino de Terrer
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Mariano Cantarero Luis

vecino de Terrer
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monja
Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

1 Informe de la Sección Civil de la Secretaría de

Tercera

novi sept

de

novi sept

de

Tercera

de

de

ALISTIA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañar un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo aviso o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su oficina, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Los perjuicios que la modalidad habitual de venta y exportación de naranja amarga de Andalucía irroga a los productores y a la economía general, y las especiales características del mercado exterior para este fruto, aconsejan la creación de un único Organismo de ordenación de ventas que, encauzando las actividades comerciales del productor, hoy dispersas, defendiendo plenamente los intereses de éste en cada momento, a la vez que los del comercio de dicho fruto agrícola en el exterior.

En su consecuencia, y de conformidad con las propuestas de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Con residencia oficial en Sevilla se crea la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga, a la que pertenecerá con carácter obligatorio todo cosechero de dicho fruto.

Artículo 2.º Serán fines de esta Federación el ordenamiento de la producción, venta y exportación del indicado fruto, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Artículo 3.º A los anteriores fines, todo cosechero de naranja amarga queda obligado a declarar ante la Federación el volumen de su producción anual de naranja y a vender ésta a través de la misma.

Artículo 4.º La Federación será el único vendedor del fruto, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, bien directamente o por mediación de exportadores matriculados. En este segundo caso, la adjudicación del fruto exportable se efectuará por

concursó a quien ofrezca mejores precios y garantía.

Artículo 5.º La Federación liquidará a los socios cosecheros el fruto vendido propiedad de cada uno, teniendo siempre en cuenta las diferencias que según procedencia y clase se han registrado tradicionalmente, si bien procurará establecer precios unitarios para cada zona de producción, siempre que la homogeneidad de clase y calidad lo haga posible.

Artículo 6.º Se elegirá la Federación por un Consejo o Junta directiva, que se integrará por un Presidente, efectivo y siete Vocales elegidos en Asamblea general de productores. Estos Vocales se distribuirán entre las diversas provincias productoras de naranja amarga en proporción a su respectiva capacidad de producción.

Actuarán, además, como Vocales natos, en representación del Estado, un Ingeniero de la Sección Agronómica de Sevilla y el Ingeniero Jefe del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones de Sevilla. Estos Vocales, además de la labor asesora propia de su cargo, ejercerán la censura ante la Junta, con facultad de suspender la ejecución de sus acuerdos dando cuenta inmediata a las Comisiones de la Junta Técnica del Estado de quienes dependan.

Artículo 7.º La Junta Técnica del Estado dictará a la Federación las normas e instrucciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de los fines que se le asignan y defensa de los intereses al mismo encomendados.

Artículo 8.º A partir de la publicación de este Orden la actual Junta del Sindicato de Productores de Naranja Acida, de Andalucía, quedará constituida en Junta Organizadora de la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga y elevará, en el plazo de quince días, a la aprobación de la Junta Técnica del Estado, el correspondiente proyecto

de Reglamento del nuevo organismo que por esta Orden se crea.

Burgos, 12 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana, Sres. Presidentes de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la de Industria, Comercio y Alastos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 389, de fecha 13 de noviembre de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Justicia.

Para conocimiento de cuantos Jefes y Oficiales forman parte de nuestro Ejército, muchos de los cuales entienden, equivocadamente, que las resoluciones judiciales que con el carácter de "Pronunciados" reacan en las actuaciones que se someten a los Consejos de Guerra Permanentes tienen el carácter de firmes, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha dispuesto que se inserten nuevamente en el "Boletín Oficial del Estado" los artículos quinto y séptimo del Decreto de 5 de julio último (B. O. núm. 261) y sus concordantes, reglas decimosexta, decimoseptima y vigésimasegunda de la circular de 11 de agosto (B. O. núm. 296) dada por el alto Tribunal de Justicia Militar, lo que se hace a continuación.

Asimismo dispone S. E. que mensualmente deberán trasladarse estas disposiciones en los Ordenes generales de los Ejércitos, a fin de lograr la mayor difusión de lo en ellas establecido.

Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Disposiciones que se citan en la precedente orden:

Decreto-Ley de 5 de julio de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" número 261).

"Artículo quinto. Dada la rapidez de las actuaciones y la ausencia de testimonios en algunos casos o el aplazamiento en cuanto a la aportación de datos y pruebas solicitadas o a la ocupación de determinadas poblaciones o a la supervivencia de ciertas personas, las resoluciones que recaigan en el apartado B), y C) tendrán el carácter de "Pronunciados", sin que los mismos puedan alegarse como excepción de cosa juzgada y siendo revocables, en sentido favorable o adverso, si por consecuencia de la obtención de ulteriores datos o extremos hubiere lugar a cambio. A tal efecto cualquier Jefe u Oficial que tuviere conocimiento de actos realizados por un militar, y de los cuales no hubiera constancia al recaer el "Pronunciado", estará en la obligación de ponerlos en conocimiento del superior inmediato de quien dependa el reintegro, adjuntando o no, en su disposición de poner las pruebas que tuviere, con el fin de que, conexas o no, sean tales extremos por la Autoridad judicial del Distrito en donde estuvieren archivadas las actuaciones, se proceda a la apertura de las mismas si fuera pertinente."

"Artículo séptimo. La falsedad de la declaración jurada, la cometida en las que se presenten por

los testigos y la connivencia para depocer en las actuaciones, se someterán al juicio de los Tribunales de Honor, restablecidos por Decreto número 78, con independencia de las responsabilidades criminales que sean exigibles judicialmente."

Circular del Alto Tribunal de Justicia Militar de 11 de agosto de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" número 296).

"Decimosexta. La posible revisión a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-Ley se efectuará cuando cualquier General, Jefe u Oficial denunciare actos realizados por un militar y de los cuales no hubiera habido constancia al tiempo de recaer respecto del mismo el "Pronunciado" definitivo de su reintegro en el Ejército. La denuncia que ha de recibir el superior inmediato de quien el reintegrado dependa se elevará por conducto reglamentario con las pruebas que se hubieran aportado a la Secretaría de Guerra si el denunciado estuviera prestando servicio activo como comprendido en el grupo A), y dicha Secretaría, en vista de la denuncia del expediente relativo al denunciado y de la conducta militar observada por el mismo en nuestra zona, procederá, si la censurare pertinente, a nueva clasificación. Cuando a consecuencia de ésta se incluyese al denunciado en los apartados B) y C), se observará lo prevenido en la norma quinta."

"Decimoseptima. Cuando la denuncia en sentido favorable o adverso se refiera a los que fueron clasificados en los grupos B) y C), habrá de cursarse al General Jefe del Ejército en el cual se celebró el Consejo de Guerra correspondiente. Dicha Autoridad militar, con el Auditor que dirigió el procedimiento, en vista de la denuncia, de las pruebas con ella presentadas o que se ofrezcan, de las respectivas actuaciones archivadas y de la conducta militar que en su caso hubiera observado en nuestra zona el denunciado, resolverán, sin ulterior recurso, si es o no pertinente la apertura del procedimiento. En todo caso la denuncia, las pruebas y resoluciones se unirán a los autos para constancia. Para este acuerdo podrá el General Jefe del Estado delegar en el Cuerpo de Ejército a que dicho Auditor correspondiera."

"Vigésimasegunda. A la posible revisión prevista en el artículo quinto del Decreto-Ley y a la que establece el artículo sexto del mismo, quedarán sometidas no sólo las informaciones y causas que se tramiten con posterioridad a la publicación de estas normas, sino todas las relativas a presentados que ya estuvieren archivadas por haber recaído en ellas alguna resolución."

Subsidios.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha tenido a bien resolver en el subsidio concedido a las familias de los combatientes voluntarios por Decreto número 174 de 9 de enero último (Boletín Oficial número 83), se haga extensivo a las familias del personal afecto a los Parques de Artillería, siempre que este personal reúna las circunstancias de ser voluntario, tratarse del único sostén de su familia, y que tanto ésta como el interesado carezcan de otros ingresos.

Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 390, de fecha 14 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.507.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Coscueda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «La Loma y Paridera de la Roya», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida partida de «La Loma y Paridera de la Roya», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica son las que se ordenan en los mencionados artículos.

Zaragoza a 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julian Lasiera Luis

SECCION TERCERA

Núm. 5.505.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Pliego de cargos que se formulan por el Diputado-Jefe instructor que suscribe, como resultado de las actuaciones realizadas hasta este momento en el expediente que me halla instruyendo contra Antonio Lasa Lahiguera, electricista que fué de los Establecimientos provinciales de Beneficencia:

1.º Haber pertenecido a Izquierda Republicana y al partido Radical-Socialista.

2.º Haber hecho propaganda izquierdista en conversaciones con otros empleados del Hospital.

3.º Tener dudosa conducta, hasta el extremo de no poderse fiar de él ni de lo que hablaba.

4.º Haber desatendido su obligación como empleado y, por lo tanto, no cumplir con su deber.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del interesado, que se halla en paradero desconocido, haciéndole presente que, con arreglo al art. 94 del Reglamento de Funcionarios de esta Diputación, deberá contestar a dicho pliego de cargos en el plazo de cinco días, y que el expediente lo tendrá a su disposición durante ese plazo en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Personal y Plantillas), y que en el caso de no contestar al mismo seguirá el expediente sin su audiencia.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — José Albareda.

SECCION CUARTA

Núm. 5.510.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 de la Instrucción de Recaudación de 25 de abril de 1900, estarán expuestas en esta Administración, por término de cinco días, las relaciones de deudores por contribución rústica y pecuaria de esta capital y su agregado de Villamayor, correspondientes al año 1935 y 1936 del distrito del Pilar y San Pablo, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 5.476.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los nombramientos últimamente acordados por la Sala de Gobierno de este Tribunal de conformidad con las atribuciones que le están conferidas y que se publica en este periódico oficial para general conocimiento:

(Partido, pueblo, cargo y señores nombrados)

Núm. 3 de Zaragoza. — Zueras: Fiscal municipal, don Ignacio Vidal Delcor.

Núm. 3 de Zaragoza. — Zueras: Fiscal suplente, don Jerónimo Sosin Pérez.

Ataca. — Moros: Juez municipal, D. Santiago Alejandro Júdez.

La Alfranca. — Rical: Juez municipal, D. Cristóbal Cuartero Vera.

Ejea. — Ejea: Juez municipal, D. Felipe Ripollés Vahononde.

Borja. — Magallón: Juez suplente, D. Felipe Lacámara Remón.

Borja. — Magallón: Fiscal municipal, D. Manuel Cuartero Mora.

Borja. — Magallón: Fiscal suplente, D. Victoriano Borja Remón.

Borja. — Tabanueva: Juez municipal, D. Lorenzo Cuartero Adán.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

— V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 5.504.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Enrique Muñoz la instalación y funcionamiento de un molino en la calle de Cádiz, número 7, con destino a su industria de imprenta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Or-

denanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 5.506.

Sección Agronómica de Zaragoza

Circular.

Como continuación de las normas dictadas por esta Sección Agronómica referentes a la circulación de vinos y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se pone en conocimiento de todos los almacenistas, cosecheros y productores de vino de la misma que queda prohibida la venta y circulación de vinos corrientes para fuera de esta provincia, no autorizando, por lo tanto, guías con el citado fin.

Únicamente se permitirá la salida de vinos no corrientes, embotellados, previa autorización que expedirá esta Jefatura.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Hilario Herrero Martínez, vecino de Terro, (Expte. 3.522)

Luis Abejer Moral, vecino de id. (Expte. 3.523)

Manuel Fuentes Bernal, vecino de id. (Expte. 3.524)

Miguel Pellicer Pellicer, vecino de id. (Expte. 3.525)

Epifanio Utrilla Gómez, vecino de id. (Expte. 3.526)

Pedro Herrero Torral, vecino de id. (Expte. 3.527)

Manuel Torral Herrero, vecino de id. (Expte. 3.528)

José Berceña Júlvez, vecino de id. (Expte. 3.529)

Vicente Torres Luis, vecino de id. (Expte. 3.530)

Florián Abad Herrero, vecino de id. (Expte. 3.531)

Hilario Romero Mijangila, vecino de id. (Expte. 3.532)

Pascual Campos Duce, vecino de id. (Expte. 3.533)

Daniel Luis Herrero, vecino de id. (Expte. 3.534)

Roque Grimal López, vecino de Terro. (Expte. 3.535)

Pedro Martínez Ortega, vecino de id. (Expte. 3.536)

Antonio Quilez Argués, vecino de id. (Expte. 3.537)

Manuel García García, vecino de id. (Expte. 3.538)

Silvestre García Remacha, vecino de id. (Expte. 3.539)

Alejandro García García, vecino de id. (Expte. 3.540)

Domingo Herrero Torral, vecino de id. (Expte. 3.541)

Félix Delgado Monteagudo, vecino de id. (Expte. 3.542)

Calixto Miñana Moreno, vecino de id. (Expte. 3.543)

Gaudioso Pelegrín Cantarero, vecino de id. (Expte. 3.544)

Felipe Torres Luis, vecino de id. (Expte. 3.545)

Julio Utrilla Maluenda, vecino de id. (Expte. 3.546)

Choriano Herrero Luis, vecino de id. (Expte. 3.547)

Bruno Andrés de Miguel, vecino de id. (Expte. 3.548)

Germán Herrero Muñoz, vecino de id. (Expte. 3.549)

Julian Miñana Moreno, vecino de id. (Expte. 3.550)

Manuel Maluenda Luis, vecino de id. (Expte. 3.551)

Gaspar Mansilla Mambrona, vecino de id. (Expte. 3.552)

Judas Abad Ferrer, vecino de id. (Expte. 3.553)

Mariano Cantarero Luis, vecino de id. (Expte. 3.554)

José Hernández Delgado, vecino de id. (Expte. 3.555)

Juan García Mora, vecino de id. (Expte. 3.556)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.462.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Langa Golmedino, vecino de Múñe-brega. (Expte. 3.557)

Nicasio Golmedino Asensio, vecino de id. (Expte. 3.558)

Tomás Gimeno Gil, vecino de id. (Expte. 3.559)

Luis Ramón Gregorio, vecino de id. (Expte. 3.560)

Pedro Gimeno Ramón, vecino de id. (Expte. 3.561)

Manuel Revuelto Bueno, vecino de id. (Expte. 3.562)

Casimiro Hernández Montesinos, vecino de id. (Expte. 3.563)

Manuel Gracia Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.564)

Julián Gil Peiró, vecino de id. (Expte. 3.565)

Pascual Lozano Bueno, vecino de id. (Expte. 3.566)

León Hernández, vecino de id. (Expte. 3.567)

Gerardo Revuelto Gimeno, vecino de id. (Expte. 3.568)

Pascual Langa Hernández, vecino de id. (Expte. 3.569)

Manuel Sánchez Gil, vecino de id. (Expte. 3.570)

José María Mangote Remacha, vecino de id. (Expte. 3.571)

Miguel Gil Peiró, vecino de id. (Expte. 3.572)

José María Bueno Castejón, vecino de id. (Expte. 3.573)

Lázaro García Gimeno, vecino de id. (Expte. 3.574)

Mariano Orera Longares, vecino de id. (Expte. 3.575)

José Júlvez Barranco, vecino de id. (Expte. 3.576)

Faustino Navarro Gómez, vecino de id. (Expte. 3.577)

Nicasio Orera Bueno, vecino de id. (Expte. 3.578)

Crescencio Bacarizo Castillo, vecino de id. (Expte. 3.579)

Nicolás Sierra Júlvez, vecino de id. (Expte. 3.580)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937:

pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

5.492.—Cosuenda

Expedientes de transferencias de créditos

5.495.—Ibdes

5.497.—Pradilla de Ebro

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

5.492.—Cosuenda

Padrón de cédulas personales.

5.493.—Trasmoz.

Presupuesto municipal ordinario.

5.493.—Trasmoz

Proyecto modificaciones presupuesto municipal ordinario

5.596.—Ainzón

Repartimiento general de utilidades.

5.492.—Cosuenda

CARINENA

Núm. 5.457.

Extracto de los acuerdos tomados en el mes de septiembre de 1937:

Sesión ordinaria del día 8.—Comenzó a las veinte horas.

Asistieron los Gestores señores Ferruz, González, Soria, García y Polo, asistidos del Secretario señor Martorell.

Fue leído y aprobado el borrador del acta de la sesión precedente.

Quedó enterada de las principales inserciones en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia.

Enterada de la documentación enviada sobre valoración catastral de riqueza rústica del término, para exponerla de manifiesto durante quince días.

Felicitar a D. Alvaro Suetri Villano por su merecida habilitación para el empleo de General de Brigada.

Enterada de haber cesado en el cargo de Gestor el señor Barrios, según orden comunicada por mediación de la Comandancia Militar.

Rogar al Gobierno Civil que se cubran las vacantes hasta completar el número de Gestores.

Enterada de haber quedado notificados los cuenta-dantes de 1936 de la aprobación provisional de las cuentas municipales de dicho ejercicio.

Enterada de contestación del General Jefe del 5.º

Cuerpo de Ejército por el aniversario de su mando.

Complacida de oficio del 7.º Tercio de la Guardia ci-vil, por conducto de la Comandancia, agradeciendo

acuerdo de honor del guardia Narciso Lansac Sáez.

Que la Alcaldía haga nuevas gestiones cerca de los

deudores por débitos en concepto de préstamos agrícolas de 1934 y años anteriores.

Pasar relación al Recaudador municipal para el co-bro en esta época de débitos por repartimiento general.

Revisada factura del albañil Gregorio Gracia Ferruz, se acuerda su pago.

Conforme con los encargos de la Alcaldía para la fiesta del Santo Cristo de Santiago.

Reitera el señor Polo la revisión de concesiones de aguas.

Esperar a la sesión próxima para conocer, discutir y aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1938.

Hacer constar en acta la conculcencia de Carinena y su Concejo municipal por la muerte del Alcalde de Belchite Ramón Alfonso Trallero, que el día 3 dió su vida por Dios y España en dicha villa.

Terminó a las veintuna horas y cuarenta y cinco minutos.

Sesión ordinaria del día 22.—Comenzó a las veinte horas y quince minutos.

Concurrieron los señores Ferruz, González, Soria, García, Polo y Martorell.

Se leyó y aprobó el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada de las principales inserciones habidas en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, ejemplares recibidos desde la última a esta reunión.

Conformidad con comunicación de la Alcaldía pidiendo resolución de la Diputación para completar los dos meses de período voluntario de cobranza de cédulas personales.

Se revisaron minuciosamente las facturas presentadas al cobro y se acordó su pago correspondiente.

Conforme con la contestación de la Alcaldía a la Inspección Provincial Veterinaria, sobre el gallinero escolar.

Conoció, con complacencia, el saludo de S. E. para el vecindario y las gracias por la felicitación con motivo de la toma de Santander por las fuerzas nacionales.

Agradecer al Oficial de Telégrafos en Burgos, don Francisco Ferrer, su felicitación por el día del Santo Cristo de Santiago.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1938 en 111.000 pesetas en gastos y en ingresos.

En vista de no poder dar plena satisfacción a las exigencias para habilitar el Hospital municipal en enfermería militar, ofrecer las Escuelas nacionales por reunir mejores condiciones y ofrecer menos dificultades para su habilitación.

Da cuenta el señor Alcalde de la obligación de mantener las vigentes normas de trabajo rural.

Terminó a las veintidós horas.

Carriena a 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Martorell.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1937, segundo año triunfal, quedó aprobado el precedente extracto de acuerdos y acordó su publicación reglamentaria.—El Secretario, Luis Martorell.—V.º B.º: El Alcalde, Ángel Ferruz.

EPILA

Núm. 5.300.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de esta villa durante el mes último.

Día 4 de octubre.—No se celebró sesión ordinaria por no haber número suficiente de Concejales.

Sesión ordinaria del día 5 (segunda convocatoria).—A las veintuna con asistencia de diez Concejales.

Aprobación del acta anterior.

El Presidente dio cuenta de las impresiones recibidas por la Comisión, del Jefe de Obras Públicas, relacionadas con la negativa del contratista a aceptar la adjudicación definitiva de la obra del aduquinar y la notificación a la Superioridad por si autoriza para ejecutar las obras por administración.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en septiembre último y se dispone a dar cumplimiento al artículo 65 de la ley vigente.

Ante los razonamientos hechos por el primer Teniente de Alcalde Sr. Marco, la Corporación acuerda que se adquiera, para facilitar a los niños faltos de recursos, material por valor de 50 pesetas para cada escuela.

Se aprobaron dos facturas de beneficencia: una, de D. Leopoldo García Munge, de 159'50 pesetas, y otra, de D. Ernesto Gil, de 7'95 pesetas, correspondientes al tercer trimestre último.

Se aprobó otra de blanqueo en las escuelas, para su abono a D. Luis Goya de 134'15 pesetas.

El señor Presidente dio cuenta de lo gastado en la obra de aduquinado en la Avenida de D. Julián Lasiera.

Se dio lectura a circulares y correspondencia de diversas autoridades, acordando su cumplimiento.

Se acordó proceder al inmediato arreglo de las calles de Barrichuelo y Barrio Bajo, autorizando al señor Alcalde.

Se dispuso construir un refugio para los que hacen guardia en la Cruz del Castillo, autorizando para ello la Comisión de Fomento.

Se acordó abonar a los Sres. Rodríguez y Na 12 pesetas diarias durante el tiempo que, en representación del Ayuntamiento, se han hallado pesando ivas.

Se designa una Comisión que revise las cuentas presentadas en la sesión del 14 de septiembre último.

Se modifica la hora de las sesiones ordinarias, celebrándose en lo sucesivo éstas a las dieciocho (seis tarde).

En el período de ruegos y consecuencia de éstos, se acordó revisar los arrollos de las calles del General Franco y San Juan, y, caso de necesidad, autorizar para su arreglo.

El gremio de comerciantes hace saber que desde esta fecha abre los comercios de ocho a doce y de las catorce treinta a las dieciocho treinta.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintidós.

Sesión extraordinaria del día 11 de octubre.—Previa convocatoria, a las dieciocho, con asistencia de once Concejales.

Aprobación del acta anterior.

Se aceptó la proposición de D. José Sancho Hernández de hacer una comisión de sellos blocks, aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, comprometiéndose el Ayuntamiento a hacer llegar la totalidad del importe que entregó dicho señor al Patronato de la Virgen de Rodanas para que sea invertido en obras de restauración y conservación de su Santuario.

Se levantó la sesión a las diecinueve.

Sesión ordinaria del día 14 de octubre.—A las dieciocho, con asistencia de diez Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se presentó la cuenta de caudales del tercer trimestre y se acordó pase a la Comisión nombrada al efecto.

Se aprobaron las cuentas de caudales siguientes:

Tercer trimestre de 1936.

Cuarto trimestre.

Presupuesto extraordinario.

Cuenta general de los Presupuestos refundidos.

Cuenta general de los Presupuestos refundidos.

Cargo 332.087'21
Data 307.440'47
Existencia para 1937 24.646'74

Primer trimestre de 1937.

Cargo 41.750'52
Data 14.182'75
Existencia 27.567'77

Segundo trimestre.

Cargo 114.740'68
Data 40.638'38
Existencia 74.102'30

Se acordó conceder a D. Felipe García una gratificación de 50 pesetas por pesar uvas.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago del 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Lectura de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil sobre construcción de un gallinero, y otro sobre adquisición de equipos e instalaciones de alarma, reingros, parapetos para la defensa antiaérea y servicio de guerra química, y enterada la Corporación se acordó el cumplimiento de las mismas.

Se dio cuenta de dos circulares de la misma sobre vigilancia y en relación con el orujo de oliva, acordando también su cumplimiento.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinte.

Día 24 de octubre.—No se celebró sesión por ser festivo.

Sesión ordinaria del día 25 (segunda convocatoria).—Con asistencia de nueve Concejales, faltando cuatro.

Aprobación del acta anterior.

Idem de la distribución e inversión de fondos del mes de octubre, importando 11.944'2 pesetas.

Se abonan cinco libramientos del capítulo de Impuestos, que importan un total de 333'45 pesetas.

Una instancia de Miguel Martínez Echevarría solicitando autorización para construir un corral para la Comisión de Fomento.

Examinados los anteproyectos de trabajos de carpintería para la construcción de un gallinero escolar, se acordó autorizar, para que los realice, a D. Juan Urcola.

Se abona una factura de 333'31 pesetas a "L'Assuratrice Italiana" por un seguro de obreros.

Se designó una Comisión de los Sres. Adiego y Rodríguez para que se enteren en la Jefatura de Obras Públicas de la situación en que se halla lo relacionado con la restauración del firme especial en el kilómetro 23'310 al 23'860, de Muel a Lumpique.

Se requiere a los industriales que han comprado lana para que manifiesten cantidad y precio, y luego se les exija el impuesto de pesas y medidas.

Se acuerda interesar precios para la adquisición de carbón con destino a dependencias del Ayuntamiento, escuelas, guardias, etc.

Se dio lectura a una Orden y circular, acordándose su cumplimiento.

En el período de ruegos y preguntas, el Sr. Gaspar requiere se le manifieste en qué situación se hallan algunas de las fincas propiedad del Ayuntamiento y qué se percibe de las mismas, tomándose en consideración.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las diecinueve.

Sesión extraordinaria del día 25 de octubre.—Previa convocatoria, a las diecinueve, asistiendo diez Concejales, faltando tres.

Se aprobó, por unanimidad, el presupuesto municipal extraordinario para 1937, formado, para la reparación, con firme especial, de aduquinar mosaico de una parte de la Avenida dedicada al Teniente Coronel, el Excmo. Sr. D. Julián Lasiera, cuyo presupuesto asciende a lo siguiente:

Importan los gastos por todos conceptos, 70.008'12
Importan los ingresos por id. id. id. 70.008'12

Diferencia "

Se acordó exponerlo al público por quince días y que se remita copia del mismo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a los efectos de lo dispuesto en el artículo 302 del Estatuto municipal.

Terminado el acta, se levantó la sesión a las veinte y treinta.

Epila, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ángel Gavín.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Adiego.

Decreto.—Dióse cuenta al Ayuntamiento del precedente decreto de los acuerdos tomados en el mes de octubre último.

Epila, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Ángel Gavín.

Acuerdo.—En sesión del día de la fecha se acordó por unanimidad el extracto de los acuerdos tomados por el próximo pasado mes.

Epila, 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Ángel Gavín.

LONGARES

Núm. 5.499.

D. Vicente Mastral Cortés, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 9 de octubre último, se sacarán a pública subasta los arriendos de pesas y medidas, trabajos de los medidores, derechos del matadero público, pesca y ocupación de la vía pública.

Se hace público en este periódico oficial de la provincia para que todos los interesados que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones ante el Ayuntamiento de esta villa en el plazo de cinco días hábiles. Transcurrido dicho plazo quedará firme el acuerdo y no se admitirán reclamaciones.

Longares a 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Mastral.

MORÓS

Núm. 5.490.

El arriendo de las exacciones del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año de 1938, tendrá lugar en subasta pública en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, a las diez horas del primer día hábil después de transcurridos veinte a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o de la que le sustituya.

El tipo en alza es de 850 pesetas. El pliego de condiciones de dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y, en caso de no haber licitadores, se celebrará otra segunda a los diez siguientes también en el mismo sitio, hora e idénticas condiciones, sin más variación que la de quedar reducido el tipo a 637'50 pesetas.

Moros, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

SALILLAS DE JALON

Núm. 5.498.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real Decreto de 7 de junio de 1891, 122 de la Ley Municipal y 2.º del reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo año de 1938, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ariza.

SALILLAS DE JALON

Núm. 5.498.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el Matarero público para el próximo año de 1938, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo y hora de las nueve de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde José, Ariza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.508.

Juzgado militar de instrucción del Batallón de Guarnición núm. 316.

Edicto-requisitoria

El señor Juez instructor designado para instruir sumario por delito de desertion contra el soldado de la segunda Compañía del Batallón de Guarnición número 316 de la plaza de Zaragoza, llamado Antonio Valián Cuaón, por el presente le cita, llama a comparecencia ante este Juzgado militar, sito en el Cuartel del Regimiento Infantería Girona número 18, calle de Hermin Cortés, número 31, de esta capital, cuyo individuo es hijo de José y Anada, natural de Villanueva de Huerva, provincia de Zaragoza, partido judicial de Zaragoza, juzgado de primera instancia de Zaragoza, de 29 años de edad, soltero, profesión labrador, estatura un metro 614 milímetros, viste traje militar kaqui de algodón, lleva capote paño color pardo; señas: pelo moreno, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; previen-

dole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad, a mi disposición, del indicado, por haberlo así acordado en el correspondiente sumario.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-Juez instructor, Gerardo López Cuadra.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.477.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 1-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, seguido a Angel Sarto Izquierdo, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, los bienes-muebles que aparecen debidamente reseñados en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 9 del corriente, para cuyo acto se ha señalado el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, en la sala-audencia de este juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Que deberán consignarse en la mesa del juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el postor que haga proposición a todos los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.ª Que de lo que se subasta está nombrado depositario José Sarto Izquierdo, con establecimiento abierto, domiciliado en esta capital, en la Avenida de Madrid, núm. 15, quien exhibirá los bienes a las personas que se presenten para verlos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barasola.

Núm. 5.500.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez de instrucción ejerciente del sumario núm. 4 de 1937, de Daroca: Hagó saber: Que en el expresado sumario sobre falsificación en documento público, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a Vicente Pérez Liarte y Rosario Romeo Liarte, con objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos y recibirles declaración indagatoria.

Daroca, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Villanueva Campillo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

7

Juzgado de Calatayud

Exte n 1534 de la Junta
706 del Juzgado

Contra

*Melchior Can
Lopez Luis*

Pueblo

Zerres



Excmo Sr

Tengo el honor de acusarle recien
a su oficio sobre delegacion
para la instruccion del expediente
te anotado al margen al que
presto el debido acatamiento
Dios guarde a V E muchos años
Calatayud 9 Diciembre de 1937
El Jefe Triunfal

[Signature]

Excmo Sr Presidente de la Comision de Incautaciones

ZARAGOZA



3554

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE ARAGÓN

Liquidación de la Libreta núm. 6259

Resp-685

Imponente D.

Se ha satisfecho por saldo de dicha libreta, de conformidad con el recibo del interesado, la suma que a continuación se expresa:

Por capital.....

Por intereses.....

Total.....

Menos timbre móvil.....

Pagado.....

Pesetas	Cts.
1921	15
1936	



de 193

CALA DE AHORROS DEL BANCO DE ARAGON

Indicaciones de la libreta num.

Importante D.

El presente es un recibo de libreta de ahorro de cantidad con el recibo

del librero, en el que se continúan las expensas

Porcentaje	Porcentaje

Porcentaje

Porcentaje

Total

Menos importe móvil

Pagado

de 193

Libro de

100 000 000

R. 568



Excmo Señor.

Asunción Pelegrin Utrilla, mayor de edad, casada, de su sexo, natural y vecina de este pueblo, con cédula personal de la Tarifa 3ª Clase 13, Número 479 manuscrito, expedida en este pueblo, en 23 de Agosto anterior, ante la Junta de Responsabilidad Civil de Zaragoza, comparece y atentamente expone:

Que en el expediente de responsabilidad civil, por oposición al Glorioso Movimiento Nacional que se sigue, (sin ningún género de duda, por error, pues siempre ha pertenecido a partidos de Derechas) a su esposo Mariano Cantarero Luis, le han sido embargados los bienes siguientes.

PRIMERO. El importe de la remolacha cultivada y entregada en la Fábrica Azucarera de esta localidad, en el año 1937 que asciende a la suma de QUINIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS NOVENTA CENTIMOS, cultivada en la finca que se describe seguidamente.

SEGUNDO. Campo regadio en los Torcales, de cabida de tres cuartales y medio, equivalentes a diez áreas cincuenta e centiáreas, adquirido en comun por el matrimonio a D. Javier Bordiu, mediante escritura otorgada el 17 de Septiembre de 1932, ante el Notario de Calatayud D. Alberto Martín Costea, inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud, en el Tomo 1084 del archivo, libro 48 de Terrer, Folio 55 vuelto, finca número 2761, inscripción 2ª.

TERCERO. Un albar secano en la Partida de los Hornillos, conocido también con los nombres del Campo o Alquezares, sita en el término municipal de la Villa de Ateca, de cabida de cinco yugadas, igual a dos hectáreas cuarenta á-

reas, adquirida en comun por el matrimonio a los conyu-
ges Agustín Pelegrín Pérez y Ramona Utrilla, digo Flo-
rencia Utrilla Ramón, según expediente posesorio ins-
truido ante el Juzgado de Primera Instancia de Ateca,
aprobado por auto de tres de Septiembre de mil novecien-
tos veintisiete, inscrita en el Registro de la Propie-
dad de Ateca en el Tomo 877, libro 69 de Ateca, Folio
216, finca número 4162 letra A.

Como todo lo embargado, según se acredita anteriormen-
te, son bienes gananciales, la recurrente, al amparo de
los beneficios que le concede el artículo 11 del Decreto
Ley de 10 de Enero de 1937, recurre ante esa digna Junta
en

S U P L I C A de que, se digne disponer, quede sin efecto
el embargo travado, en la mitad de los bienes antes ex-
presados, pues así procede en justicia que pido.
Terrer para Zaragoza diez y siete de Septiembre de mil
novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Anuncion Pelegrin

Exc-o Señor Presidente de la Junta Provincial de Responsabilidad Civil.

Z A R A G O Z A.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in Spanish, covering the upper and middle portions of the page. The text is written in a cursive script.]

Providencia.-Zaragoza

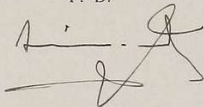
Veinte de *Septiembre* de mil

novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

La precedente instancia ~~y~~ _____ únase al expediente de su razón, para que en su día y por la Comisión Central de Incautaciones, se resuelva lo que sea procedente.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente; doy fe.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.



SENTENCIA

Señores
Presidente

D.

Vocales

D.

D.

En la Ciudad de Zaragoza a de
de mil novecientos

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Alfonso*

Barterero Luis
vecino de *Serrer*.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a

las diligencias, aparece justificado que D. *Alfonso Barterero*
Luis, era de ideas izquierdistas, afiliado
a la U. I. L. en una Dirección local
discrepando al caso de Local, sin que
se haya significado en ninguna de las
actuaciones, tampoco buena conducta
en la actividad, continuando en el
paralelo de su vecindad. Escudo, y
tiene 3 hijos menores. Sus bienes
suman unos dos mil pts.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *el caso* del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que estaba inhabilitado a la U. F. E. y se significó por su actuación en favor del Frente Popular.*

y merecen la calificación de *crimen grave*

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de *inhabilitación absoluta y pena de cautividad fija* comprendida en *los* grupos *1.º y 2.º* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo. *del presente de un período anual, comunión y sucesión familiares*

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. *Mariano Santarero Luis* a la sanción de *inhabilitación absoluta de 3 años y 1 día y pena de 50 pto*

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes *y dispóngase y remítase al Jefe Civil las reclamaciones de terceros a efectos de en Disposición transitoria 1.ª de la Ley.*

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veintiocho de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO
CANTARERO LUIS
vecino de Terrer

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a
las diligencias, aparece justificado que D. Mariano Cantarero Luis, era
de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Di-
rectiva local desempeñó el cargo de Vocal, sin que se ha-
ya significado en ninguna otra actuación, y observa buena
conducta en la actualidad, continuando en el pueblo de
su vecindad. Es casado y tiene tres hijos menores de edad.
Sus bienes suman unas dos mil pesetas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que estaba afiliado a la U.G.T. y se significó por su actuación en favor del Frente Popular,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculcado la la sanción es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupo IyIII del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. MARIANO CANTARRERO LUIS a la la sanción es de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de CINCUENTA PESTAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes y desglósen y remítanse al Juez Civil las reclamaciones de terceros á efectos de la disposición transitoria 4.ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Comision Provincial de Tucuman
Tucuman

Surfado de Catatzen

Capacidades en 3554 en la Fuente
" " 706 en el Surfero

Vertra

Mariano Cantanero Luis

Bueble

Ferrer



exp 706.

Casado. Vocal del Sindicato "acional Azucarero afecto
a la U.C.T.

2

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Canterero Luis de Terrer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3554

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1937.



[Handwritten signature]

St. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

ANEXO

Providencia Juez | Calatayud a once de Julio
 Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y veinte

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Manuel Cantare
 vecino de Genet en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día _____

de _____ a las _____ a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica el

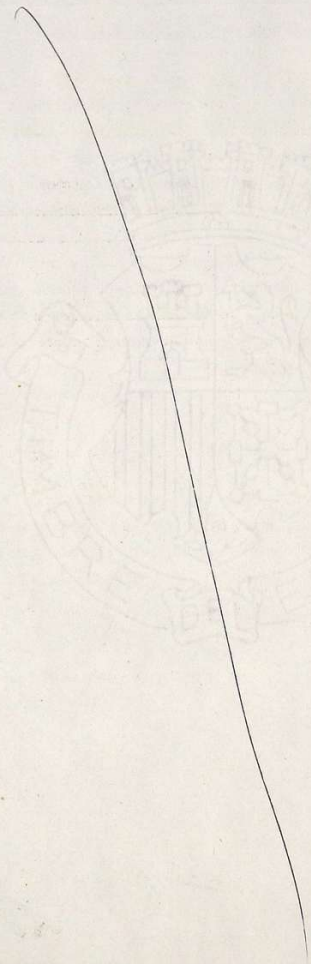
Lo mando y firma SS. doy fe.

Justo López Mendizabal
Juzgado

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

López

11.8182000



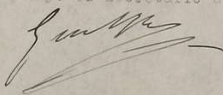
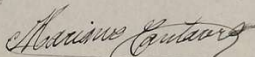
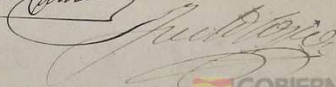
Declaración de**Mariano Cantarero****Dice**En Calatayud a diez y siete de Diciembre
de mil novecientos treinta y sieteante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligaciónde ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento queprestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-
gen, de edad 38 años, de estado casado

de profesión jornalero domiciliado en

Terrer; que sabe leer y
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestó:

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado ningún cargo
político ni administrativo al servicio del llamado Frente Popular
que estaba afiliado a la U C T siendo vocal de la sociedad afecta
a la azucarera de dicha entidad pero le nombraron contra su voluntad
que voto a las derechas en todas las elecciones no haciendo ninguna
propaganda política, que de ninguna manera ha ayudado a las
izquierdas ni se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional que
está afiliado a las J O N S y prestando guardias
Leída su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe



Resolución de
 el Sr. Ministro de
 Fomento y Obras
 Públicas, de fecha
 10 de Mayo de 1900,
 en virtud de la cual
 se declara que el
 terreno que ocupa el
 edificio que se indica
 en el plano adjunto,
 perteneciente a la
 finca que se indica
 en el plano adjunto,
 es de dominio público
 y debe ser vendido
 en pública subasta
 por el Sr. Subasta-
 dor de la Provincia
 de Zaragoza, en la
 forma que se indica
 en el plano adjunto.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 706

Se ruega contestar al dorso.



10 24
Ruego a V. que a la mayor

rapidez me envíe informe acer-

ca de si *Mariano Cantón*

San de Geron

vecino de esa se encuentra

incurso en alguno de los casos

del bando de la autoridad mi-

litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 9 de *Diciembre*

de 1937. *Mano f. f. f.*

J. J. J.

Sr. *Comandante del punto de le*

qual enif

Persepe



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Señor Jefe de Instrucción del Pontificio de
Calatayud

El individuo vecino de Teruel a que se refiere en
su escrito, nunca estuvo procesado por su ideología
ni delitos comunes; fue vocal de M. G. D. y en el actual
Movimiento se portó muy bien, por lo que solo se le pue-
de considerar simplemente incurso en el apartado 4.^o
por el solo hecho de haber desempeñado cargo de Junta
directiva.

Calatayud, 10 Diciembre 1937

2.^o año triunfal

El que es 2.^o

Pablo Pérez

Foradillo

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 706

Se ruega contestar al dorso.

114
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Mariano Cantón

Luis
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 11 de Marzo
de 1938. 11 abr fbl

Ferraz

Sr. Presidente de la Comisión federal
del Ayuntamiento

Ferraz

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Tengo el honor de comunicar a V.S. que el expedientado a que hace referencia esta comunicación Mariano Cantarero Luis, se encuentra incurso en el apartado C. del Bando de la Autoridad Militar declarando las personas incursas en el Decreto 108, por haber sido vocal de la Junta Directiva de la Unión General de Trabajadores, siendo forzoso.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Terrer 21 marzo de 1.938. II-Año Triunfal.

Alcalde

Silvestre Puente



12 6

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 706

CONTRA

Mariano Cantón
León

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 7 de *junio*
de 1937

II año Triunfal.

Juan López

Sr. Juez Municipal de

Serrera

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconscuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M.8184313



GOBIERNO
DE ARAGON

K
VJ

Providencia - Se recibió la anterior orden
precedente del Juzgado de 1ª Instancia e Ins-
trucción de Calatayud, procedase a tomar declara-
ción a tres vecinos de esta localidad de recon-
cida garantía y solvencia moral acerca de
las actividades políticas y sociales y demás con-
tenidas en dicha orden en relación al Gobierno
Municipal Nacional por el inculcado Don
Mariano Cantarero Vitis expediente N.º 106
y una vez cumplimentado devolviera a su
procedencia por el conducto recibido.

En lo mandado y firmo el Sr. Don José M.º
Férez Fey Municipal de esta localidad en
Cervera a cinco de febrero de 1938 y a Qui-
trampel y de todo lo cual por el Secretario
habilitado de este Juzgado doy fe.

El Juez Municipal

José M.º Férez

P. S. M.

El Secretario

J. L. Linares

Declaración del Testigo } en la Audiencia de
Don Angel Rubio Lebrón } este Juzgado comparece

el Testigo que suscribe prestando juramento
de decir verdad en lo que fuere preguntado y
dijo que se llama Angel Rubio Lebrón de
61 años de edad, casado, labrador natural y vecino
de este pueblo. Preguntado por el Sr. Juez si
conoce a Mariano Cantarero Vitis. Contesta
que sí. Preguntado por el Excmo. de las activida-
des políticas y sociales del mismo, en relación
al Gobierno Municipal Nacional, antes y después

de iniciado Contesta: Que lo tiene en buen concepto.

Preguntado si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus meditaciones o de hacienda, a influir a sus correligionarios del ideal político del "Frente Popular", o si de cualquier otro modo ha laborado de modo consciente a ocasionar la situación que provoca el Abandono Nacional.

Contesta: Que no

El Sr. Juz. enteró el declarante del derecho a leer por sí mismo su declaración, renunciando a ello dándole lectura de la misma por el secretario firmándose y ratificándose en su contenido firmada por el Sr. Juz. de todo lo cual por el secretario certifico

Jos. M. Pina

Arturo Pina

Declaración del Testigo
Don Arturo Ferrero Ferrer. Acto seguido comparece el testigo que describe prestando juramento de decir verdad en lo que quiere preguntar y dijo que se llama Arturo Ferrero Ferrer de 39 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo. Preguntado por el Sr. Juz. si conoce a Mariano Bauteros Vici. Contesta que si. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado. Contesta: Que para el declarante es un chico muy decente.

Preguntado si por su posición social o prestigio

en el pueblo ha contribuido con sus meditaciones o de hacienda, a influir a sus correligionarios del ideal político del "Frente Popular", o si de cualquier otro modo ha laborado de modo consciente a ocasionar la situación que provoca el Abandono Nacional.

Contesta: Que no sabido haya dicho modo

El Sr. Juz. enteró el declarante del derecho a leer por sí mismo su declaración, renunciando a ello dándole lectura de la misma por el secretario firmándose y ratificándose en su contenido firmada por el Sr. Juz. de todo lo cual por el secretario certifico

Jos. M. Pina

Arturo Pina

Declaración del Testigo
Don Alejandro Ferrer Ferrer. Acto seguido comparece el testigo antes citado prestando juramento de decir verdad en lo que quiere preguntar y dijo que se llama Alejandro Ferrer Ferrer de 39 años de edad, casado, labrador natural y vecino de este pueblo. Preguntado por el Sr. Juz. si conoce a Mariano Bauteros Vici. Contesta que si. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado. Contesta: Que no era de izquierda y si de derechas.

Preguntado sobre Mariano Bauteros Vici si por su posición social o prestigio en el pueblo

ha contribuido con sus predicciones y en haciendo
a jubuir a sus convecinos las ideas políticas del
"Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha tratado
de modo inconscuso a ocasionar la situación que
provoca el Alzamiento Nacional. Contesto. Que no.
Que me consta que votó a los derechistas y no se
ha mezclado con ninguno de izquierdas.
El Sr. Duz cederá el decelerante del decelerante
a ser por si mismo su deceleración, renunciando
a ello dándose lectura de la misma por el decelerante
firmándose y ratificándose en su contenido
firmándose con el Sr. Duz de todo lo cual fué el
decretorio certifies.

José M. Pérez
Alejandro Bermejo

Diligencia de Remisión. La por lo que el decretorio para
hacer constar que dando por terminadas estas diligencias
en el día de la fecha de las declaraciones se remiten a
su prosecución por el conducto recibido y de todo lo
cual doy fe

J. M. Pérez

AUTO. -- En Calatayud, a treinta de Marzo de mil no-
vecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios ra-
cionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del
Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el
embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Jaime Muñoz y Mañá, Juez de Instrucción
de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Ju-
dicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas cla-
ses, pertenecientes en la actualidad a Mariano Cantero Luis

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusi-
va pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil
y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán
los certificados oportunos de los Bancos y del
Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el
cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bie-
nes que se embarguen se tasarán por peritos Y del embargo de inmuebles se tomará anota-
ción preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

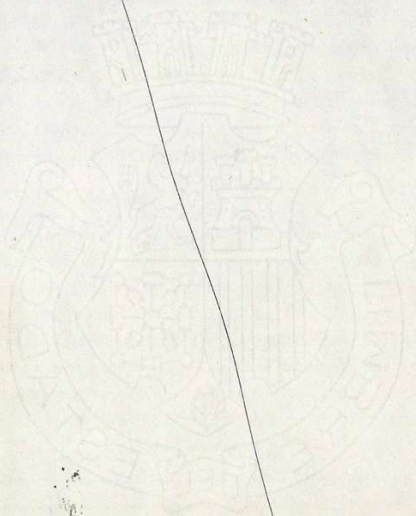
Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



25818 M

16

Providencia Juez

Calatayud a treinta de marzo

Sr. García Monge

de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente Fu. d. N. n. n. n. n. a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Mariano Cantarero Luis que declara que era vocal de la sociedad azucarera afecta a la U G T nombrandole contra su voluntad apareciendo de los informes el mencionado cargo , siendo forzoso habiendose portado bien en el movimiento Nacional y de la informacion testifical aparece buena conducta del expeditado no apareciendo haya hecho propaganda no considerandole como de izquierdas sino de

M.8,185,209

derechas un testigo

Calatayud 30 de Marzo de 1938 - 11 año Triunfal

Jaime

Salga cumplido hoyfe
Lopez

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 3554 de la Junta
n.º 706 del Juzgado

CONTRA

Mariano Cantarero

Luis

PUEBLO

Terrer



17
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle
el expediente anotado al
margen no remitiéndose el
ramo de embargo por no estar
terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 30 de Marzo
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Ministerio de Instrucción

SECRETARÍA



18

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos que copiado literalmente dice así:

"Tomo 34- Nº 00145 # Número 1382 de entrada # Número 12.207 de Registro # Caja de Depósitos # Sucursal de Zaragoza # Depósito en metálico # Necesario sin intres # Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones en la practicada en exp. nº 3.554 contra MARIANO SANTANERO LUIS-----a disposición de Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de DIECINUEVE PESETAS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS-----en metálico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin emienda, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. # En Zaragoza a catorce de Mayo de mil novecientos 38. # Son 19 pesetas 36 céntimos. # Tomé razón: El Interventor # Firma ilegible # El Depositario Pagador # Firma ilegible # Sentado en Intervención # Sentado en Depositaria # Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza."

Y para que conste y se una al expediente se su razón, expido el presente en Zaragoza a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-
AÑO DE LA VICTORIA.

1 2 3

Providencia.—Zaragoza one de Septiembre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. 2
Domingo Paredes

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1987, en relación al expediente instruido contra Mariano Cantarero Luis
_____, de Terra _____, tiene el honor de
informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T., en cuya Junta Directiva local desempeño el cargo de Vocal, sin que se haya significado por ninguna otra actuacion y observa buena conducta en la actualidad, continuando residiendo en el pueblo.

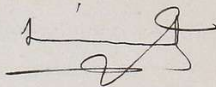
Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos b) y c) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

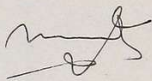
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza ~~once~~ de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria-

^{P.D.}
Ismael Cauda



Diligencia.- En *13* de *Noviembre* de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Auto-

Expediente núm. 3.554

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 folios y 13 hojas folios, tramitado contra Mariano Cantarero Luis, de Terrer

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza trece

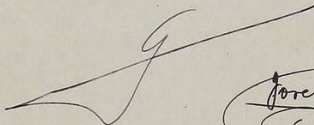
de diciembre de mil novecientos veinte
cinco

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza trece de diciembre de mil no-
 vecientos veinte y nueve - Año de la Victoria

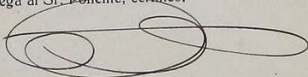
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsele recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO
SEÑORES
Presidente

- D. Pascual G. Santandreu
Vocales
D. Angel Barroeta
D. Ignacio Ferrando

Zaragoza, a veintiseis de diciembre

de mil novecientos veinte y nueve Niobe la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado Mariano Cantarero

Luis, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Mariano
Cantarero Luis o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de Ferrer que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu
Ignacio Ferrando Angel Barroeta

José M.º San Agustín

*Legitimación - requisito cumplido lo
autorizando certificar*

[Circular stamp]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 14 de *Diciembre* de 1939 - Año de la VictoriaEL T.^{IB} CORONEL - PRESIDENTEA Juez Municipal de *Terrer*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *3854* contra *Mariano Cautarevo Luis* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Providencia. Por recibido el anterior oficio.

Notifiquese al interesado con diligencia que lo acredite y devuélvase.

Lo mandó y firma el Sr Don Angel Minguijón, Minguijón, Juez Municipal, en Terrerxa quin de de Diciembre de mil novecientos treinta y



y nueve. Año de la victoria, de que yo el secretario habilitado certifico.

Angel Minguijón *Ricardo Larrea*

Notificación. En el pueblo de Terrer a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la victoria, yo el secretario, teniendo presente a D. Mariano Cantarero Luis, le notifiqué el oficio que antecede por lectura integral y entrega de copia: quedó enterado y firma, de que certifico.

Mariano Cantarero *Ricardo Larrea*

Diligencia. Cumplimentado el oficio que antecede, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

Ricardo Larrea

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Mariano Cantarero Luis. Zaragoza veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

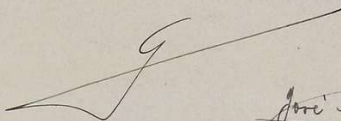
Señores

Q^{ta} Santandreu
Barroeta
Fernando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

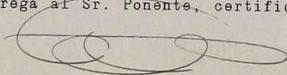
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José M^{te} San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

Señores

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veintiocho de Diciembre

de mil novecientos treinta y nueve. Año de la

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO

CANTARERO LUIS

vecino de Terrer

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Mariano Cantarero Luis, era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, sin que se haya significado en ninguna otra actuación, y observa buena conducta en la actualidad, continuando en el pueblo de su vecindad. Es casado y tiene tres hijos menores de edad. Sus bienes suman unas dos mil pesetas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que estaba afiliado a la U.C.T. y se significó por su actuación en favor del Frente Popular,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupos IV y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

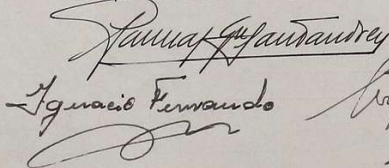
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

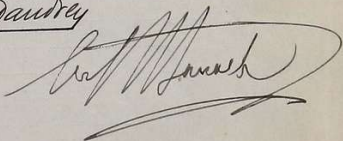
D. MARIANO CANTARTERO LUIS

a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de CINCUENTA PESTAS

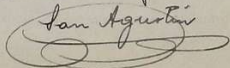
que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes y desglosense y remítanse al Juez Civil las reclamaciones de terceros á efectos de la disposición transitoria 4.ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.


Ignacio Ferrando


San Agustín

Diligencia. Con esta fecha se remite telegrama postal para notificación al interesado. A las once treinta de diciembre de mil noventa y nueve.


San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Huesca

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3554, contra el vecino de ese pueblo Mariano Cantarero Luis, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.
José M^a San Agustín

Providencia. Por recibido el anterior oficio, juntamente con la copia de la sentencia. Notifíquese al interesado y hecho devuélvase a su procedencia por el conducto recibido. Lo mandó y



firma el sr don Francisco Pérez Moral, Juez Municipal, suplente ejerciente funciones por ausencia del propietario en Terrer a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta. Año de la victoria, de que yo el Secretario habilitado certifico.

Francisco Pérez

Rando

Notificación. En el pueblo de Terrer a cinco de Enero, de mil novecientos cuarenta. Año de la victoria. Yo el Secretario habilitado, teniendo presente a Mariano Cantarero Luis, le notifiqué en forma la sentencia que se acompaña a este oficio, haciendo le entrega de la misma: quedó enterado y firma, de que certifico

Mariano Cantarero

Rando

Diligencia. Cumplimentado el anterior oficio, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico

Rando

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día 10 de enero ^{ayer} expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Mariano Cantarero Luis se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, trece de febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, trece de enero de mil novecientos cuarenta.

Señores
Ga. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Mariano Cantarero Luis se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy ^{10 de enero}, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de León, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma]

José Illa San Agustín

Di.

ligencia/ Al siguiente día se expide el testimonio acordado; en oficio



28

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a quince de
enero de mil novecientos cuarenta
comparece en esta Secretaria Francisco Pelé

grin y rilla

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
Mariano Cantarero Luis la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 3554 por
la Comisión Provincial de Fincas de Zaragoza le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de cinuenta
pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
que firma conmigo y ante mí

Francisco Pelé

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, quince de febrero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, quince de febrero de mil novecientos cuarenta

Señores

J^{te} Santandreu
Barrista
Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación

de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cinuenta (Mariano Cantarero Luis, pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Mariano Cantarero Luis, la que se remitirá al Jefe Civil Especial, quien unirá a la diligencia testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Tribunal. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

J^{te} Santandreu

Jefe Civil Especial

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Jefe Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico así como los
dictos

- ¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COBO, 25

Núm.

909

Núm. del Anterior 3554

Núm. del Juzgado 355

CONTRA

Mariano Cantarero Luis

vecino de

Terrer

cantidad

50 Ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar
a V. I. recibo de la pieza
separada de embargo dima-
nante del expediente de las
referencias del margen y de la
cantidad de 50 Ptas.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Zaragoza a 27 Febrero 1940

El Juez Civil Especial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

¡¡VIVA FRANCO!!

30
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Ilmo. Sr.

Núm. 92

Núm. del Anterior 3554

Núm. del Juzgado 535

CONTRA

Mariano Cantarero Luis
vecino de

Terrer

cantidad

50 Ptas.

Ruego a V.I. al objeto de proceder a la tasación de costas causadas en el expediente de las referencias del margen, se digne dar las ordenes oportunas a fin de que sea remitido a éste Juzgado Civil el mencionado expediente, ya que por el inculpado ha sido satisfecha solamente la sanción que le fué impuesta.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza a 9 de marzo de 1.940

El Juez Civil Especial



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

P L A Z A

GOBIERNO
DE ARAGO

0087



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza ocho
de Abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

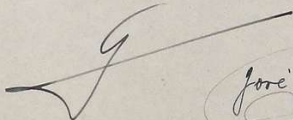
A.CUERDO.—Zaragoza ocho de Abril de mil novecientos
cuarenta.

SEÑORES

Ga. Santandreu
Barroeta
Ferrando

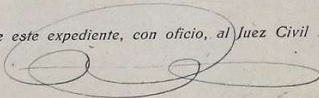
La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y
remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilida-
des Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación,
firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de
que certifico.



José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial,
certifico:



12514
¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Núm.

Núm. del Anterior 3554

Núm. del Juzgado 535

CONTRA

Mariano Cantarero Luis

vecino de

errer

cantidad

50 Pts.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 28 de marzo de 1941

El Juez Civil Especial,

Fernando Tortado

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas. PLAZA

5859/11



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 3554

Núm. Juzgado 530

Contra

Francisco Cantarero Luis = Cerro

Responsabilidad exigida X 30 pt

Iniciado 24-2-40

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

Dr. Juan Bautista

Mod. 1

J N

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20.

21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.

Comision provincial de Incentuaciones Juzgado de Instruccion Calatayud

Año de 1937

Nº 2554 de la Junta

Nº 706 del Juzgado

Pueblo de Berber.

Ramo de embargo del excoiente de Incentuacion seguido contra *Marciano*

Cauteroro Luis

Secretario del Lida -D. Justo Lopez Mendizabal



K.5.297379

19
DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 706 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Mexiano Bautista, vecino de Peris por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo Gamarra, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Mexiano Bautista»

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *ante oficio m. de p. p. B. B. B.* Rubri-
cada.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *dieciséis de mayo*
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Juan López

delga/ Cumplido de p. p.
López



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. E. nº 307

2.

1.º - 4 - 1938

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 706 de 77

PUEBLO

DENUNCIADO

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 21 de Mayo
de 1938.

El Año Triunfal.



Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud

Real cédula

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio se ha practicado una información por la que se ha tenido conocimiento de que el sujeto a que el presente se refiere tiene una libreta en la Caja de Ahorros del Banco de Aragón de esta Plaza y dos fincas inscriptas a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatavud 28 de Abril de 1.938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector-Jefe.

Luis Abelló Díaz

ILMO. SEÑOR: JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

ent. A. tica

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º *700*

RAMO DE EMBARGO

Contra

Marciano Baula
Jose Luis

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud *21* de *Marzo*
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Julio Lopez

Sr. Juez Municipal de *Catayud*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Junta de Instrucción

CALATAYUD

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Expediente N.º

Providencia.-

Benen a doce de Julio de mil novecientos
veinte y ocho. 11 Año Triunfal. Por recibida la anterior comunicación.
Procedase a notificar a los señores Alcalde y Jefes de Milicias el contenido del mismo.
Se nombra Administrador de los bienes que se embarguen al expedientado
a D. Eugenio Herrer Millan peritos para la tasación de los mismos
a D. Salvador Herrer Herrer y D. Isidro Garcia Blasco
a los cuales se notificará su nombramiento y testigos a
D. Marcelino Minguez Brind D. Miguel Andres Lozano
y D. Salvador Herrer Herrer que acreditarán por medio de información
testifical que es insolvente o que no existan otros bienes que los embargados ni tenía otros
que estos en 18 de Julio de 1936.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario doy fé.

E/

José M. Pérez Eugenio Herrer P. S. M.
EL SECRETARIO, Mariano Barrantes

Notificación.-

En la misma fecha, yo el Secretario teniendo presente a los señores que expresa la
providencia anterior, les notifiqué sus nombramientos: quedaron enterados y firman de que
certifico.

Eugenio Herrer Mariano Barrantes

Diligencia de toma de posesión.-

Seguidamente, ante el Sr. Juez y Secretario, compareció
D. Eugenio Herrer Millan nombrado Administrador de los bienes
que se embarguen al expedientado D. Mariano Barrantes
el cual, bajo juramento que prestó en forma, aceptó el cargo, prometiendo desempeñarlo
bien y fielmente: el Sr. Juez declaró posesionado del cargo al mentado D. Eugenio
Herrer Millan el cual firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario
habilitado doy fé.

José M. Pérez Eugenio Herrer Mariano Barrantes

Diligencia de embargo.-

En el pueblo de Benen a doce
de Julio de mil novecientos veinte y ocho. 11 Año Triunfal.
El Sr. D. José M. Pérez Pérez Juez municipal de este pueblo,
acompañado del Sr. Alcalde, Jefe de Milicias de este pueblo, del Administrador designado,
del Alguacil del Juzgado y del infrascrito Secretario, se constituyó en el domicilio del exp-
dientado D. Mariano Barrantes para proceder al embargo de
los bienes del mismo y habiéndole encontrado en el
se le requirió para que designara bienes donde
poder trabar el embargo preventivo de los mismos, y hecho que fué, se trabó sobre los
siguientes: campo regadio en los bonales de Bel castelo

cinco almudes lindos N. Juan José Pelagín S. Thornton.
Francisco E. Llanero, Baltazar y O. Bogal.

Albar Llanero en los Hornillos Hermosos Atica de diez y seis
manegadas lindas N. Angel Rubio S. Llanero E. Llanero y
O. Angel Rubio.

Requiere en la Fábrica Azucarera de este pueblo en
concepto de remolacha docecientos quinientos noventa y tres pesos
con noventa y tres centimos.

Familia del expediente

Esposos	Asunción Pelagín Urbán	37 años
Hijos	Benigno Baltazar Pelagín	13 años
"	José "	10 "
"	Maria Luisa "	9 "

Hecho el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expediente que se detallan anteriormente, fueron depositados en poder del Administrador, firmando esta diligencia los señores asistentes.

de que yo, el Secretario doy fé.

[Firmas: Juan José Pelagín, Baltazar Pelagín, Angel Rubio, Francisco E. Llanero, O. Bogal, Domingo Llanero]

Dictamen Pericial.

En el pueblo de Torres a Colón
de Julio de mil novecientos veinte y ocho Año Triunfal.
Ante el Sr. D. Don M. Pérez Pérez Juez municipal de este
pueblo y del infrascrito Secretario habilitado, comparecen D. Francisco Llanero
y D. Don José García Flores
mayores de edad, vecinos de este pueblo, de profesión labradores y
peritos designados para efectuar la tasación de los bienes
embargados a D. Mariano Baltazar Llanero y que se expresan en la
anterior diligencia.

Previo prestación de juramento e interrogados por el Sr. Juez acerca del justo precio
de dichos bienes, manifestaron:
Que han examinado detenidamente los bienes embargados y según su leal saber y entender
y teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos y precios de la localidad, han asignado
a cada uno de ellos el valor siguiente:

Campo regado en los Torcales de Tres cuatiles
y cinco almudes valorado en mil ciento cincuenta
pesos.
Albar Hornillos de diez y seis manegadas valorado
en doscientos pesos y cinco centimos.

Requiere en la Fábrica Azucarera por remolacha quinientos
noventa y tres pesos noventa y tres centimos.

Haciendo un total de dos mil diez y ocho pesos noventa y dos centavos pesetas, en cuya apreciación se afirman y ratifican después de habérsela leído, firmando la presente con el Sr. Juez, de que yo el Secretario interino doy fé.

José M. Pérez León García Mariam Banteco
Antonio Ruiz

Providencia.-

Seis Centos de pesos de mil novecientos veinte y ocho centos Año Triunfal. Desconociéndose por este Juzgado los bienes del expedientado, diríjase comunicación al Sr. Alcalde de este pueblo a fin de que se digne disponer la remisión a este Juzgado de las certificaciones de bienes que posea en este término Municipal.

Decretado y firmado por el Sr. D. José M. Pérez Pérez
Juez Municipal, de que yo el Secretario certifico.

Mariam Banteco

Información testifical del testigo

En el pueblo de Bener aD. Marcelino Minguijon Bernal quince de julio de milnovecientos veinte y ocho Año Triunfal.Ante el Sr. D. José M. Pérez Pérez Juez Municipal de estepueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. MarcelinoMinguijon Bernal de 39 años de edad, casado profesiónlabrador natural de Bener y vecino de esta localidad, el cual

prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado

dijo: Que le consta que el expedientado Mariana Bautistano posee más ni más bienes que los expresados en la diligenciade embargo y que son los únicos que posee en 18 de julio de 1936

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afir-

ma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

José M. Pérez Marcelino Minguijon Bernal Mariana Bautista

Información testifical del testigo

En el pueblo de Bener aD. Miguel Andrés Lozano quince de julio de milnovecientos veinte y ocho Año Triunfal.Ante el Sr. D. José M. Pérez Pérez Juez Municipal de estepueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. MiguelAndrés Lozano de 34 años de edad, casado profesiónlabrador natural de Bener y vecino de esta localidad, el cual

prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado

dijo: Que le consta que el expedientado Mariana Bautistano posee más ni más bienes que los expresados en la diligenciade embargo y que son los únicos que posee en 18 de julio de 1936

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afir-

ma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

José M. Pérez Miguel Andrés Mariana Bautista

Información testifical del testigoD. Saturnino Herre PérezEn el pueblo de Buenos a
quince de julio de mil
novecientos veinte y ocho. 11 Año Triunfal.

Ante el Sr. D. José M. Pérez Pérez Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Saturnino Herre Pérez de 34 años de edad, casado profesión labrador natural de Buenos y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que le consta que el capachentado Mariano Bantonero no tiene otra más diligencia que la expuesta en la diligencia de embargo y que son los sumos que ingresan en 11 de julio de 1935.

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

José M. Pérez Pérez
Saturnino Herre

Mariano Bantonero

Providencia.

Dando por terminadas estas diligencias en el día de hoy y adjuntas que han sido las certificaciones del amillaramiento recibidas de la Alcaldía, remítanse al Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial de Calatayud para su conocimiento.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José M. Pérez Pérez Juez Municipal en Buenos a quince de julio de mil novecientos veinte y ocho. 11 Año Triunfal, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.

E/

José M. Pérez Pérez

P. S. M.
EL SECRETARIO,

Mariano Bantonero

Diligencia.

- Con la misma fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción de este partido, de que doy fé.

M. Bantonero

Diligencia En el pueblo de Ferrer a siete de Septiembre de mil novecientos Treinta y ocho. Cerecer Ana Brimel: y el infrascripto Secretario Inhabilitado Perjuicio presente a D^{ña} Asuncion Pelayo Vtilla esposa de este expedientado le informé, del derecho que le concede el artº 11 del Decreto ley de 10 de Enero de 1937, en cuanto a los bienes gananciales que le han sido embargados a su esposo quedo enterada y firma de que yo el Secretario Inhabilitado certifico:

Asuncion Pelayo Vtilla (Mariam Bantano)

CERTIFICACION CATASTRAL

D. Ricardo García Lemana,

Secretario del Ayuntamiento

de Barrer,

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillada a nombre de D. MARIANO CANTARERO LUIS la finca cuya situación, cabida, linderos y líquido imponible se expresan a continuación.

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
1	Campo regadio en los Torcales de tres cuartales tres almudes igual a 10 áreas 50 centiáreas, linda Norte, Juan José Pelegrín, Sur, Florentin Francia, Este, Carmen Cantarero y Oeste, brazal, valor en venta TRESCIENTAS DIEZ PESETAS	15	50
	Total	15	50
Suma y sigue			

[illegible]

Y para que conste, expido la presente, a instancia de parte interesada y visada por el señor Alcalde, en Arer a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año trunfal.

V.° B.°

EL ALCALDE.

EL ALCALDE,
Silvestre Llanos

Yours truly



2204

Don Jacinto Garcia Monge y Martin

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido.

Al de igual clase de Ataca.

atentamente saludo y hago saber: Que en el expediente

de incautación seguido con el N° 700 del año 1937, contra el veci
no de Terrer Mariano Cantarero Luis por su oposición al Triunfo del
Glorioso Movimiento Nacional

he acordado dirigira V. S. el presente, por el que en
nombre del Estado

le exhorto y requiero y en el mio le intereso que,
luego de recibido, se sirva aceptarlo y disponer su
cumplimiento y devolución, quedando por mi parte
obligado a lo propio cuando los suyos viere.

Dado en Calatayud a 1 de diciembre de 1938-III-

E/ Año Triunfal.

D. S. M.

Jacinto Garcia Monge y Martin

Diligencias que se interesan

que se libre mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al
Sr Registrador de la Propiedad de esse partido a fin de que se tome an
tación preventiva o suspensiva del siguiente inmueble embargado al expe
dientado

Albar Secano en la Partida de los Hornillos, Termino de Ataca de diez
y seis hanegadas; linda al Norte Angel Rubio, Sur Carretera, Este Ha
rranco y Oeste Angel Rubio, valorado en doscientas setenta y cinco pes
tas y respondiendo por cuantia indeterminada

Johns Carlos Mendez y Martin

100-443887-100

Chapter 1

-111-

order to be

Let's just say

[illegible]

© 2004 Blackwell Publishing Ltd

[The page contains several lines of text that are mirrored from the reverse side, appearing as bleed-through or a reflection. The text is largely illegible due to the orientation and quality.]

Providencia, Juez

Sr. García-Murga.

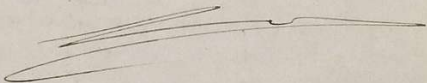
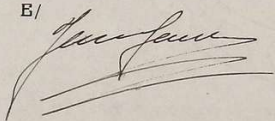
Juzgado de Instrucción, Ateca a diez
de diciembre de mil novecientos
treinta y ocho-III Año Principal.

Se acepta sin perjuicio de la jurisdicción de este Juzgado, el despacho del precedente exhorto, régistrese, acúsesse recibo, y para cumplir lo interesado librese mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, con los insertos necesarios, a fin de que se tome anotación preventiva ó suspensiva al embargo del inmueble que se cita al expediente Mariano Cantarero Luis, vecino de Terrer, uno de cuyos ejemplares devolverá con nota de cumplimiento.-

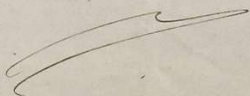
y cumplido repórtese por el conducto de su recibo, dejando nota.

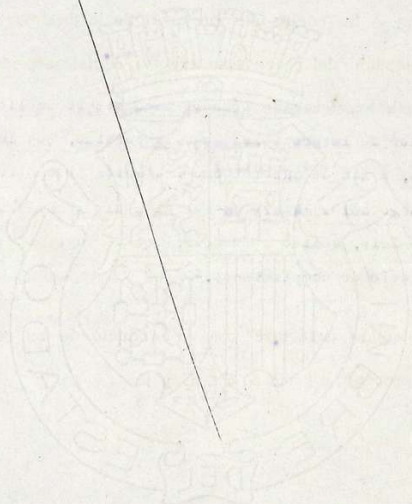
Lo proveyo y firma S. S.^a Doy fé.

E/



Diligencia. - Seguidamente se registra, acusa recibo y envía el exhorto duplicado al Sr. Registrador, que entregó al Agente para su presentación en dicha oficina y firma el Recibo; doy fé.





Incautaciones.

DON JACINTO GARCÍA-MONGE Y MARTÍN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO Y ESPECIAL DE INCAUTACIONES.-

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido hago saber: Que en este Juzgado se cumplimentó exhorto de fecha primero del actual, procedente del Juzgado de Instrucción de Calatayud y del expediente que en el mismo se sigue sobre incautación de bienes con el nº 700 del año 1937 contra el vecino de TERRER MARIANO CANTARERO LUIS, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, a el que se interdice se libre mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para que se se tome anotación preventiva ó suspensiva de embargo con referencia al siguiente inmueble embargado a dicho inculpaado:

ALBAR SECANO en la partida de los Hornillos, término de Ateca, de diez y seis hectáreas, que linda al N. Angel Rubio, S. carretera, E. barranco y O. Angel Rubio. Valoreado en noventa y cinco pesetas y respondiendo por cuantía indeterminada.-

Habiéndome dictado a dicho exhorto por este Juzgado la siguiente:

PROVIDENCIA JUEZ / Juzgado de Instrucción, Ateca a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III

Se acepta sin perjuicio de la jurisdicción de este Juzgado, el despacho del precedente exhorto, Registrador, aduciendo que, y para cumplir lo interesado librese mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, con los insertos necesarios, a fin de que se tome anotación preventiva ó suspensiva de embargo del inmueble que se cita al expediente Mariano Cantarero Luis, vecino de Terrer, uno de cuyos ejemplares devolverá con nota de cumplimiento. Y cumplido repórtese por el conducto de su recibo, ajuarado nota.- Lo provoyó y firma Sr. D. Jacinto García-Monge.- A. Su guardó.- Rubricados.-

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, dirijo a V. S. el presente, rogándole que uno de dichos ejemplares lo devuelva cumplido a este Juzgado, para su unión al exhorto de procedencia.-

Ateca a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Ter-
cer Año Trienal.-



El Secretario Judicial,



Examinado se declara exento del Impuesto según el N.º 2º, art.º 6º Reglamento. No sujeta

al Registro de utilidades. Ataca 9 Diciembre 1938.



Y Registrador

Suplente de la anterior

Hecha la anotación preventiva ordenada
en el tomo 877, libro 69 de Ataca, folio 217, fin-
ca n.º 4162 letra B.

Ataca 9 Diciembre 1938. III año triunfal.



Y Registrador

Suplente de la anterior

Obv. 612 p.º n.º 1347 y O. 19 Febr. 1937.

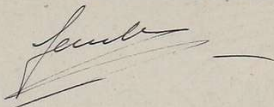
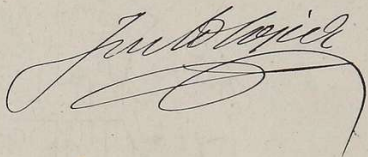
Cancelado

Providencia del Juez

Sr. *feri-ruye*En Calatayud a *primero* de *Diciembre*
de mil novecientos treinta y *ocho*

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé.

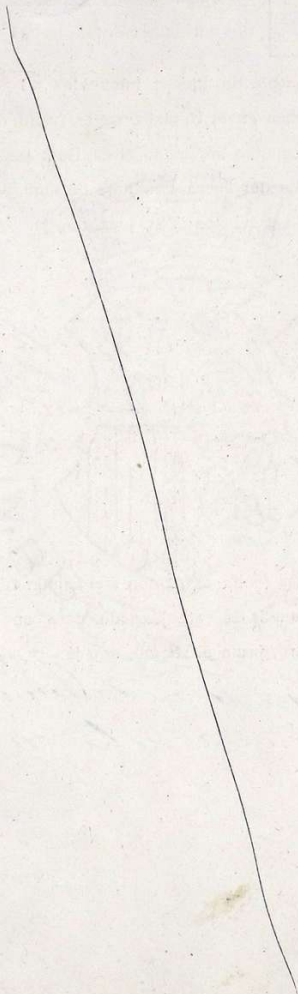



Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

*que libra exhorto
atua para mandamiento al Registrador
de la Jueca nta en tes de Alca*



16



K.5.283.900

pe 12-27-V-939: a 343 le 54

h19
2-12-1939
976Don RECINTO GARCIA MONGE Y MARTIN

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 700 de 1937 por oposición al Movimiento Nacional contra Mariano Canterero Luis vecino de Terrer

contra Mariano Canterero Luis de no consta años de edad, profesión, ocupación u oficio jornalero de estado casado y vecino de Terrer del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Calatayud a primero de Diciembre
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y ocho

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé García Monge

Ante Mi Justo Lopez Rubricados

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

Campo regadio en Los Torcales de tres cuartales y cinco almudes linda N Juan Jose Teleguin S Florentino Francia E Carmen Canterero y O Brazal tasado en mil ciento cincuenta pesetas

~~XX~~
La anterior finca en termino de Terrer y responde por cuenta indeterminada

Dado en Calatayud a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Trienal

[Firma]

[Firma]
GOBIERNO



Examinado este documento, se devuelve al interesado declarándose
exento del pago de Derechos reales por estar com-
prendido en el artículo 4.º del Reglamento, sin perjuicio de la revisión
instructiva que corresponde al artículo 126 del mismo.
Calatayud a 2 de Diciembre de 1938

Monarcas

Carlos Ferrnández

Hecha la anotación en el tomo 1084 del
Archivo, libro 48 de Ferrn, folio 56, finca número
2761, anotación letra A. Calatayud 27 Mayo

1939.

El Registrador.

Carlos Ferrnández

ford 6 pto 57 ctas
nº 1.374/6 al.



¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 3554

Contra

Mariano Cantareno
hijos

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cincuenta pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de febrero de 1940.



R. y J. Cantareno

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

10

8

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO

15
En Zaragoza a veintisiete de Febrero
de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cúmplase lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta orden así como se recibo de la misma así como de la cantidad que en ella se hace referencia y de la pie. separada que se acompaña, regístrese esta dándole el n.º que la corresponda, ingresese la cantidad recibida en la Delegación de Hacienda librándose el oportuno oficio al Sr. Delegado y una vez verificada la entrega material de la cantidad dese cuente.

Lo manda y firma S.S. doy fé

Felipe Toland
Ante mí
Jaime Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Rey

PROVINCIA DE *Paraguará*

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. *1481* del registro parcial núm. *16*

Aplicación

*Cuentas y valores
Entregados según de la C. Especial de Comp. Pública*

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES

Oro, plata y billetes	
Calderilla.	
En junto	<i>50-00</i>

(Sello de la Oficina)

II. *Juz. Civil Especial*

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de *cinco mil* pt. por responsabilidad contra *Manuel Cantarero Luis, exp. 535*

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. *Paraguará 28 Febrero 1940*

El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:
El Interventor,

Sentado en Contabilidad el día *28* de *Febrero* de 19 *40*
al núm. *1512* del Registro de entrada de caudales.

Signatura núm. 3-B

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO

17
En Zaragoza a veintisiete de Febrero de
mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta unase la anterior carta de pago al expediente de su razón y dese cuenta a la Jefatura Superior Administrativa de la entrega realizadas, remitiendo certificación de la carta de pago conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril último.

Lo manda y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí
Juan Pérez

DE IGUALDADE.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Pérez

18
PROVIDENCIA. Juez Civil Especial

Sr. Polano

Zaragoza nueve marzo de mil novecientos cuarenta

Habiendo sido satisfecha la sanción por el inculpado y para el pago de las costas causadas en el expediente y al efecto de proceder a la tasación reclamase por atebto oficio del Tribunal Regional el expediente original.

Lo acordó y firma S.S. doy fé

Polano

[Signature]

*Acte mi
y
Jaime Rey*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

Rey

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 9 de Abril de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 3554
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
Bienes de esta Capital contra Mariano
Cantero Luis a los fines que tiene interesados.



[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano.

20

Zaragoza, *veinteno* de *Junio*. de mil novecientos
veintena Año de la Victoria.

Por recibida la anterior orden con el expediente original del que dimana la pieza separada que, con el núm. *535*, se tramita en este Juzgado, únase aquélla a ésta y para la tasación de costas devengadas por el Juzgado de *Arbatayud*, instructor del mismo, remítanse originales a dicho Juzgado, el que practicará la tasación con arreglo a las órdenes de 17 de Septiembre de 1937 y 13 de Junio de 1938, y una vez verificada la remitirá a la mayor urgencia a este Juzgado con el expediente y pieza que con el presente proveído se le remite, para su aprobación y ejecución sin perjuicio de acusar el oportuno recibo.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.

Solano

Rubén
Jaime Peris

Diligencia.

Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Peris

MUNICIPAL



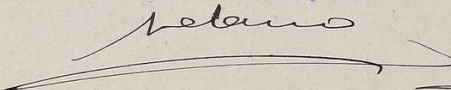
GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia)
Juez Civil Especial)
Sr. Solano Coate)

Zaragoza a veintiuno de Agosto de mil novecientos
cuarenta

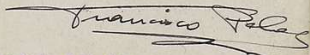
Dada cuenta, se aprueba la anterior tasación de costas con las rectificaciones que se señalan, y remítase exhorto al con los insertos necesarios para que se requiera al inculcado al pago de las mismas, con el encargo de que se no hacerlas efectivas en el plazo de diez días, se procederá a seguir la ejecución adelante hasta el total cobro de las mismas; y una vez satisfecha la cantidad, por el exhortado será distribuida entre los partícipes en costas, invirtiéndose los derechos de la Hacienda en papel de Pagos al Estado

Lo mando y firma S. Sa doy fe.



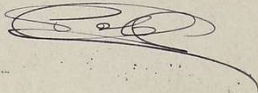
Ante mi

8/11



Diligencia/seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

8/11



3319

4/18/74 Pu.º 266

Don Felix Bolano Coste

Juez de 1.ª Instancia

e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Calatayud

atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente núm. 535 del Jan la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la reciproca cuando los suyos viere.

Zaragoza 22 de Agosto

de 19 40

Año de la Victoria.

P. S. M.

8/4

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al expedientado Mariano Canterero Luis vecino de Terrer para que el el termino de diez pague las costas causadas en el expediente que se le siguió por su oposicion al Movimiento Nacional, y que ascenden a la suma de 141'19 pesetas, con el apercibimiento de que de no verificarlo se proceda a seguir la ejecucion

Que una vez pagadas las cantidades se proceda a su distribucion entre los partícipes en costas en la

Mod. Sup. 3ª siguiente

A la Hacienda

GOBIERNO
DE ARAGO

por papel de oficio, portes de correo y dos certifi-
caciones -----

Al Juez Municipal de Terrer D. Jose- 42'75 ptas

Marie Perez----- 12'75 "

Al Secretario de dicho Juzgado D. Ma-
riano Cantarero----- 15'80 "

Al Alguacil del mismo Juzgado----- 4'00 "

Al Agente Judicial de Calatayud Sr.-

Prieto----- 5'75 "

Al Sr. Registrador de Atece Sr. Lasarte 6'12 "

Al idem de Calatayud Sr. Fernandez--- 6'57 "

Al Secretario Judicial D. Justo Lopez- 35'00 "

Al mismo por derechos tasacion y ejec. 12'45 "

Suma total esta tasacion s.e.u.o. 141'19 ptas

Providencia Juez) En Calatayud a veintinueve de Agos-
Sr. López Rivases) to de mil novecientos cuarenta.

Se acepta sin perjuicio al precedente exhorte, acuse-
se recibo, registrese y para su cumplimiento remítase
original al Juzgado Municipal de *Morex*
a fin de que requiera al inculcado, para que pague
las costas causadas en el expediente que se le siguió
por su oposición al Movimiento Nacional, significan-
dole que los gastos del giro de la remisión de los
pesetes a este Juzgado corren a cargo del expedien-
tado.

Lo mandó y firma S. Sa de que doy fé.

Juan López

Fiscal Toral

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Toral



3.^a CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



Supuesto de las costas en el expediente n.º 535 contra Mariano
Doutroa de Ferrer, para la Hacienda por el papel de oficio invertido,
por los de Correo y reintegro de dos certificaciones
Colatayud 20 Setiembre 1860

C 061286



El V.º B.º
al Sr. de Quirón

[Signature]

El Secretario

[Signature]

PROVINCIAS





GOBIERNO
DE ARAGON



24

4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



Papel que completa el n.º C. 061296 de C 192839
los otros en el expte contra Mariano Pontarero Luis de
Colatorquiel 10 Septiembre 1960
A ver

V.º B.º
A ver de Just.

[Signature]

El Secretario
[Signature]

PROVINCIAS



5.^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 081534



25
Apel que completa el n.^o 0.061 296 de
los cotas en el expte contra Mariano Pantojero Luis de
Calatayud 20 Septiembre 1960
Herrer.

El Sr. D.^o B.^o
Sr. par de Just.
Juzgado

El Secretario

J. Substancie

PROVINCIAS





GOBIERNO
DE ARAGON

7.^a CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

26

C 156041



Papel que completo el n.º 2.061286 de las cortos
de el expte contra Mariano Cantarero Luis de Ferrer
Colataqued 20 Septiembre 1960

Al V.º B.º con
al per de Just
Lopez

Al Secretario

J. Lopez

PROVINCIAS





GOBIERNO
DE ARAGON



7.^a CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.



Papel que completa el n.^o C.061286 de las cortas C 156037
su el expte contra Mariano Contarero Luis de Ferrer
Calatayud 22 Septiembre 1860

Por R.^o
Sol per de Just.^{on}

[Handwritten signature]

Sol Secretario

[Handwritten signature]

PROVINCIAS



RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

El imponente solo llenará los espacios

Pagadero en

Aerrer

por Ptas.

32

Cts.

10

a favor de:

residente en:

Domicilio:

Lo remito:

residente en:

Domicilio:

El Admor. de Correos

Fecha:

2 Octubre 1960

Número del resguardo provisional

Sello de fecha

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas.

entregado en

el día



GOBIERNO
DE ARAGON



Serie F Nº 991779



**GOBIERNO
DE ARAGON**

El imponente solo llenará las epígrafes

RESGUARDO PROVISIONAL N.º

22
76

pagadero en Ateco por Ptas. 5 Cts. 76
Cinco pts con ochenta y cinco ctas
a favor del Registrador Sr. Lasarte
residente en:
Domicilio: Ateco
La remite: Quirado Quistucion
residente en: Colatayud
Domicilio:
El Admor. de Correos: Fecha: 2 - Octubre 1960

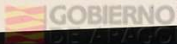
Número del resguardo provisional

Salto de fecha

6.10.

Resguardo provisional n.º
de un giro postal de Ptas.
entregado en
el día

Sello





Serie F Nº 991784



**GOBIERNO
DE ARAGON**

Filigencia/ Por ella acredito que por el circulado Mariano
Cantavero Luis have sido remitidos a este Juzgado la
cantidad de cuatro cuarenta y una pts con diecinueve
ctes, importe de los costos en el expediente que se le ha
seguido por su oposición al movimiento nacional. Hoy fe

López

Otra/ Por ella acredito que teniendo a mi presencia al
Registrador Sr. Hernandez y al Jefe Judicial Sr.
Pozzo les hice entrega al primero de la cantidad
de seis pts con cincuenta y siete ctes y al segundo
de la cantidad de cinco pts con setenta y cinco
ctes, y de haberles hecho entrega y de su recibo
firmen lo presente de que doy fe.

Carlos Pozzo
Carlos Pozzo

López

Otra/ Por ella acredito que se envia el papel de pagos
al Estado en la cantidad de cuarenta y dos pts con
setenta y cinco pts. Hoy fe

López

Otra/ Por ella credito que se remiten al Registrador de H.eca Sr. Lasarte la cantidad de seis pts con doce ctus y al Juegado Municipal de Ferres la cantidad de treinta y dos pts con cincuenta y cinco ctus ambos descontando el pmo para que sean repartidos entre los partícipes en cortos y cueros resguardados de nuevo. Voy fe.

Lopier

Otra/ Por ella credito que pp el Secretario percibo la cantidad de cuarenta y siete pts con cuarenta y cinco ctus como partícipe en cortos en este expediente. Voy fe.

Juan López

Nota/ Queda la bastante y se reparte. Voy fe.

Lopier



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

34
Zaragoza Ocho octubre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón, y habiéndose satisfecho la fianción y costas se ~~hizante~~ ante los embargos trabados haciendose lo saber al administrador y al inculpaado, se cancelan las anotaciones preventivas tomadas en los registros de la propiedad de Ateca y Calatayud librandose para que pueda llevarse a efecto los oportunos mandamientos por duplicado a dichos Srs. Registradores haciendo entrega. Lo mandó y firma S. S. doy fe al inculpaado para su diligenciamiento y devolución a este Juzgado y habiendo recuperado la libre disposición de sus bienes publíquense edictos conforme a lo preceptuado en el Art. 58 de la Ley. Lo mandó y firma S.S. doy fé

Ante mí

DILIGENCIA

Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

ref. 4349

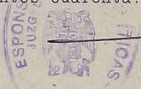
2513

31

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Terrer
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 535 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta.



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que habiendo satisfecho el inculcado Mariano Catarero Luis la sanción y costas causadas en este expediente, se dejan sin efecto los embargos trabados en bienes de su propiedad lo que se le hará saber al mismo y al administrador judicial Eugenio Herrero Millán el que deberá hacer entrega al primero de los bienes que tenga en depósito y de todo saldo de administración que tuviere, debiéndose hacer constar dicha entrega mediante diligencia en forma.

Que los adjuntos mandamientos para los Sr. Registradores de la Propiedad de Calatayud y Ateca, sean entregados al inculcado para su diligenciamiento haciéndole saber la obligación que tiene de remitir a este Juzgado un ejemplar de cada uno una vez lo haya cumplimentado.

=(=)=)=)=)=)=)=)=)=)=)

Providencia. Por recibida la anterior orden de la Superioridad.

Practiquense las diligencias que se interesan y hecho devuélvase a su mando y firma el Sr Don Angel Minguijón Minguijón, Juez Municipal en Terrer a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta, de que yo el Secretario habilitado certifico.



Angel Minguijón

Mariano Búa

Notificación al Administrador D. Eugenio Herrero Millan,

En el mismo día, yo el Secretario, teniendo presente en los estrados del Juzgado Municipal a D. Eugenio Herrero Millan, Administrador de los bienes embargados al inculcado Mariano Cantarero Luis, le hice saber que habiendo esta satisfecho la sanción y costas, se dejan sin efecto los embargos practicados en los bienes del mismo, a fin de que haga entrega de los mismos al referido Mariano Cantarero Luis y enterado dijo: que como los bienes que le fueron embargados al Mariano Cantarero Luis, eran tan exiguos, no se hizo cargo de los mismos, por cuya causa no puede hacerle entrega, firmando esta diligencia, conmigo el Secretario, de que certifico.

Eugenio Herrero

[Firma]

Notificación al inculcado Mariano Cantarero Luis.

Seguidamente yo el Secretario teniendo presente en los estrados del Juzgado al inculcado Mariano Cantarero Luis, le notifiqué el contenido de la orden que antecede, haciéndole a la vez entrega de los duplicados mandamientos que acompañana a la misma, con el fin de que los presente en los Registros de la Propiedad de Calatayud y Ateca respectivamente, entregando despues el duplicado para unirlo a estas diligencias: quedó enterado y firma de que certifico.

Mariano Cantarero

[Firma]

Diligencia. Presentadas por el interesada los duplicados mandamientos de cancelación en el día de la fecha, con la misma fecha se remiten estas diligencias al Juzgado Especial, de que certifico en Terrer a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

[Firma]

12-19 Octubre 1940 A 813

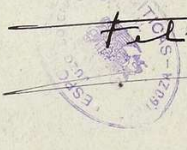
32

DON FELIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Calatayud atenta-
mente saluda y hace saber:

Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incentación de Bienes de Zaragoza, con el nº3554 contra el vecino de Terrer, Mariano Canterero Luis, como con secuencia su oposición al triunfo del Movimiento Nacional he acordado por Providencia de esta fecha alzar los embargos trabados en bienes de su propiedad y cancelar la anotación preventiva tomada por V.S. en ese Registro en virtud del mandamiento que le fué librado por el Juzgado de 1ª Instancia de Calatayud con fecha 1 de diciembre de 1938 y cuya anotación fue hecha en el Tomo 1084, del Archivo, libro 48 de Terrer, folio 56, finca número 2.761, anotación letra A.

Y para que la cancelación a que antes se hace referencia sea llevada a efecto libro a V.S. el presente por duplicado debiendo de devolver a este Juzgado uno de los mandamientos cumplimentados por el conducto de su recibo. Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta

Felix Solano


Ante mí

Juan L...



Examinado este documento, se devuelve al interesado declarándose
no sujeto al pago de Derechos reales por estar com-
prendido en el artículo del Reglamento, sin perjuicio de la revisión
administrativa que determina el artículo 126 del mismo.

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre utilidades.

Calatayud a 19 de Octubre de 1940
Honorarios 125

condonación

Hecha la cancelación que se ordena en el mandamiento que precede en el tomo 1084, libro 48 de Terrer, al folio 56, finca número 2761 anotación letra B.- Cañatayud 19 de Octubre de 1940.

El Registrador

Carlos Ferrer

Heus 1.73 pts m. 1-3-67 al



pda a los 13 del 19-10-1946 - act 616 fº 225 7º 26 de

73

DON FELIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Ateca atentamente saluda y hace saber:

Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, con el nº 3.554 contra el vecino de Terrer, Mariano Cantalero Luis, como consecuencia a su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado por providencia de esta fecha alzar los embargos trabados en bienes de su propiedad y cancelar la anotación preventiva tomada por V.S. en ese Registro en virtud del mandamiento que le fué librado por el Juzgado de 1ª Instancia de Ateca con fecha 7 de diciembre de 1938 y cuya anotación fué hecha en el tomo 877, libro 69 de Ateca, folio 217, finca nº 4.162 letra B.

Y para que la cancelación a que antes se hace referencia sea llevada a efecto libro a V.S. el presente por duplicado debiendo de devolver a este Juzgado uno de los mandamientos cumplimentados por el conducto de su recibo. Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

Felix Solano

Ante mí

Jaime Frey

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el auto que comprende no está sujeto al pago del impuesto. Nota. Rde. Ateca de 1946



El Liquidador

Hecha la cancelación de la anotación preventiva de embargo a que se refiere el presente mandamiento en el tomo 877 del Archivo libro 69 de esta Ateca, folio 217, finca número 4162, anotación libro C. Ateca 19 de octubre de 1946

*Notas: 1º/16 y 2º del
anexo 16 pto. 1º (anexo)*

El Registrador



Mo



GOBIERNO DE ESPAÑA



11

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cuatrocientos de mil no-
recientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S.S. doy fe

Solano

Ante mí

PH

DILIGENCIA.

Seguidamente se amputa lo
duy fe *PH* *Tranquilo Solano*
Polo

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta

Félix Solano

Ante mí
Juan Fey

Exp. N° 535 - MARIANO CANTARERO LUIS

TERRER

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de ZARAGOZA, n.º 227, página 1686, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 28 de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fe.

Pl
Palo

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 17-12-1.942, núm. 352, página 5745 y edicto n.º 22328, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 28 de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fe.

Pl
Palo

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 28 de marzo de mil novecientos cuarenta y uno de que doy fe.

Pl
Palo

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

CO90, 25

Núm. 1232

Núm. del Anterior 3554

Núm. del Juzgado 535

CONTRA

Mariano Cantarero Ruiz

vecino de

Terrer

cantidad

50

Tengo el honor de remitir a V. S. el adjunto expediente original y la pieza de embargo dimanante del mismo y de las referencias del margen, a fin de que por ese Juzgado se proceda a practicar la tasación de costas causadas en el mismo y verificado se reporten a este Juzgado para su aprobación y ejecución sirviendo el proveído dictado en la pieza de embargo de exhorto para la diligencia que se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 1 de *Junio*
de 19 *40*

Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial,

Felipe Estano



Sr. Juez de 1.ª Instancia de

Catalayud

Indignia Jues
La. López Rivas

Calatayud a trece de Julio de
mil novecientos cuarenta

Por recibido la anterior comunicación
con las diligencias que se acompañan, practíquese la
correspondiente sanción de costas y dese cuenta a los
Jues procedentes.

Lo mandó y firma l. f. de que doy fe

R/
López

J. López

Diligencias Segundamente se cumple lo mandado. Doy fe

López

Y el infrascripto Secretario Judicial en cumplimiento de lo mandado, practica en este expediente la siguiente tasación de costas lps — cts.

A la Hacienda por el papel de giro invertido	30	-	00
A los mismos por porte de correo	6	-	75
Al Boletín Oficial de la P ^a por la publicación de un edicto	14	-	50
A la Hacienda por reintegro de 2 certificaciones	6	-	00
Al Jefe Municipal de Beren Tm. Jose M ^o Perez	12	-	75
Al Secretario del Juzgado Beren Tm. Mariano ^{Don} Antonio ^{Antonio}	15	-	80
Al Alguacil del Juzgado de Beren	4	-	00
Al Alguacil de este Juzgado Dn. Antonio Prieto	5	-	75
Al Registrador de H ^{ta} ca Tm. Francisco ^{Francisco}	6	-	12
Al Registrador de esta Ciudad Dn. Carlos Hernandez	6	-	54
Al presunto Secretario en punto de ser por sus derechos	35	-	00
Al mismo por sus derechos de tasación	2	-	45
Al mismo por sus derechos de ejecución	10	-	00

Total lps 1581.69

Presenta esta tasación las firmadas ciento cincuenta y ocho lps con sesenta y cuatro
 solo error si omisión que se protesta enmendada. Y para que conste y dar
 cuenta al Sr. Jefe, valiendo la presente que firmo en Calatayud a Quince
 de Julio de mil novecientos cuarenta. Por lo mandado del Sr. Jefe y
 nueve. Vale. Refuto doy fe
 Presidencia Jefe Calatayud a Quince de Julio de mil novecientos cuarenta. Por hecha la
 la Jefe P^a anterior tasación, des vista de la misma al concurrido y al Sr. Liquidador
 de Derechos Reales del Partido a este en cuenta se refiere a la Hacienda y refutado don cuenta
 lo mandado y firma P^a de que doy fe

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

ESPECIAL PARA LA APLICACION DE LA LEY DE
VAGOS Y MALEANTES, EN LOS PARTIDOS JUDI-
CIALES DE CALATAYUD, ATECA, DAROCA, LA AL-
MUNIA DE D.^a GODINA Y CARIÑENA

Año 193

Incoada en de

NÚMERO

Expediente de Peligrosidad

PROCURADOR

D. _____

LETRADO

D. _____

CONTRA

POR

JUEZ:

D. EMILIO GÓMEZ MORENO

SECRETARIO:

D. JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Vago

K.3.659,318

34

EL JUEZ DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

Al Municipal de Ferrer, hago saber:

Que en el expediente n.º 3554 seguido por la Comisión Provincial de Inscripciones contra Mariano Cantarero Luis tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a V. por el presente, que me reportará cumplimentado a la mayor brevedad por el conducto de su recibo:

Queda V. muchos años.

Calatayud a 9 de Julio de 1920

[Firma manuscrita]

Diligencias que se interesan

Se notifique a Mariano Cantarero Luis la siguiente tasación de costas a la que se le da vista por término de tres días para que alegue lo que estime por conveniente

Al la Audiencia por el papel de oficio interdicto	30 ' 00
Al la misma por porte de correo	6 ' 75
☒ Al Botaría General de la Prov.ª por un boleto	17 ' 50
Al la Audiencia por reintegro de 2 certificaciones	6 ' 00
Al Jefe Municipal de Ferrer por 1.ª P.ª P.ª	12 ' 75
Al Secretario del Juzgado m. <u>Mariano Cantarero</u>	15 ' 80
Al Alcaide del Juzgado de Ferrer	4 ' 00
Al Alcaide de este Juzgado m. Prieto	5 ' 75
Al Registrador de Actos m. Hipólito Rosales	6 ' 12
Al de esta Ciudad m. Carlos Hernandez	6 ' 57
Al Secretario m. José López por sus derechos	35 ' 00
Al mismo por sus derechos de tasación	2 ' 45
Al mismo por sus derechos de ejecución	10 ' 00
total	158 ' 69

Providencia. Por recibida la anterior orden de la superioridad. Notifiquese la anterior tasación el interesado Mariano Cantarero Luis, y hecho devuélvase a su procedencia, por el conducto recibido.



Lo mandó y firma el Sr. Don Angel Minguijón Minguijón, Juez Municipal en Terres a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta, de que yo el Secretario habilitado certifico.

Angel Minguijón

Primo Parra

Notificación. En el mismo día yo el Secretario habilitado teniendo presente a D. Mariano Cantarero Luis, le notifiqué en forma el contenido de la orden que antecede de la que le di copia: que ro enterado y firma, de que certifico.

Mariano Cantarero

Primo

Diligencia. Cumplimentada al anterior orden, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

Excmo. Sr. Jefe de Agosto 1940
Excmo. Sr. Jefe de Agosto 1940
Excmo. Sr. Jefe de Agosto 1940

Primo

Diligencia por falta de datos se remite al Juzgado de Responsabilidades Políticas quedando esta bastante. Doy fe

Lopez

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiocho de marzo de
novecientos cuarenta y uno

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

PL

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

PL
ramiro
y
Doc



GOBIERNO
DE ARAGÓN

